

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. SANDRA ALTAMIRANDA radica memorial solicitando requerir a las empresas CLINICA OFTALMOLOGICA DE LA COSTA y a la CLINICA NIÑO JESUS a dar cumplimiento a la medida decretada en auto admisorio de la demanda. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, agosto 27 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial el despacho dispone requerir a la clínica CLINICA OFTALMOLOGICA DE LA COSTA para que en el término de la distancia nos certifiquen los descuentos realizados al señor JAIME CESAR ANAYA SIERRA por concepto de cuota alimentaria provisional a su cargo y a favor de los menores MARIANGEL y SALOMON ANAYA UTRIA decretado en auto admisorio de fecha 09 de junio de 2021.

De igual manera el despacho no accede a realizar el requerimiento a la CLINICA NIÑO JESUS ya que en su respuesta allegada el 10 de agosto de 2021 y remitida para el conocimiento de la apoderada de la demandante, Dra. SANDRA ALTAMIRANDA de la misma fecha, se informa que el señor JAIME CESAR ANAYA SIERRA, no tiene vinculo laboral y no tiene contratos actuales con dicha empresa y da referencia de contratos suscritos con el demandado desde el 2016-2020, razón por la cual no pueden aplicar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR a la clínica CLINICA OFTALMOLOGICA DE LA COSTA para que en el término de la distancia nos certifiquen los descuentos realizados al señor JAIME CESAR ANAYA SIERRA por concepto de cuota alimentaria provisional a su cargo y a favor de los menores MARIANGEL y SALOMON ANAYA UTRIA decretado en auto admisorio de fecha 09 de junio de 2021. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.
2. NO acceder a la solicitud realizada por la Dra. SANDRA ALATAMIRANDA de oficiar a la CLINICA NIÑO JESUS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e826b8701bd1d1fdd34ab096e6e414fa3e8aceeba5c698e8cda1f460a6a4c2a

Documento generado en 27/08/2021 06:36:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**